

María del Pilar Martínez López-Cano
*El crédito a largo plazo en el siglo XVI.
Ciudad de México (1550-1620)*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

1995

208 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 53)

ISBN 968-36-4422-8

Formato: PDF

Publicado: 13 de octubre de 2014

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/elcredito/credito.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

CONSIDERACIONES FINALES

Desde la Baja Edad Media y en los inicios de la Edad Moderna se fue definiendo e individualizando la figura jurídica del censo consignativo. En una sociedad donde el crédito a interés estaba prohibido por la legislación civil y condenado por la eclesiástica, pero que al mismo tiempo necesitaba del crédito para sustentarse, se superó la contradicción mediante la adecuación de figuras jurídicas existentes, que se justificaron y legitimaron no como préstamos a interés, sino como ventas.

El censo enfiteútico se transformó en consignativo para permitir la entrega de dinero en lugar de bienes raíces; el censo perpetuo o vitalicio se convirtió en redimible, y el pago de la renta en especie fue sustituido por el pago de moneda. Estas transformaciones tuvieron lugar en la primera mitad del siglo XVI, al menos en la Península Ibérica y en Francia. Con estas características, el censo consignativo se introdujo en el siglo XVI en Nueva España, y fue utilizado durante todo el periodo colonial, si bien en el siglo XVIII fue progresivamente desplazado por el depósito irregular, aunque muchos censos impuestos en centurias anteriores, sobrevivieron a la colonia.

El censo consignativo, definido como venta, podía servir como instrumento de crédito y facilitar la transferencia de capitales, a la vez que permitía el cobro de unos intereses al acreedor. La operación era legal y moralmente aceptable.

El hecho que en este contrato no se fijase una fecha para la devolución del capital, lo convirtió en un instrumento de crédito a largo plazo. Además, como el censo consignativo era un derecho real que gravitaba en primer término sobre una propiedad, facilitó el que la propiedad se fuese transmitiendo con la carga del censo, sin que éste se redimiese. El censuario (deudor) se podía liberar de la obligación, mediante la venta del bien acensuado y el censualista no le podía forzar a su redención mientras cobrase los réditos de su capital. A ello se le sumó una escasez de capital y circulante casi crónica en la vida novohispana. Todas estas circunstancias trajeron como consecuencia que los censos difícilmente se redimiesen y, por tanto, gravasen los bienes raíces por periodos muy largos. La posibilidad de redención se hacía más teórica que real, porque no llegaba, en muchas ocasiones, a materializarse. Como, además, el censo consignativo fue siendo cada vez más utilizado y la proporción de imposiciones superó a las redenciones, es fácil entender que en el siglo XVIII los censualistas no encontrasen fincas "donde imponer sus capitales".

En Nueva España, el censo consignativo no fue el único instrumento de crédito en el siglo XVI, ni tan siquiera fue el más utilizado. En una economía y sociedad que dependía del crédito, los habitantes novohispanos recurrieron también a otros mecanismos (capítulo II). Pero el censo consignativo se convertía en el principal instrumento de crédito monetario a largo plazo, a una tasa de interés fija, marcada para la legislación, donde el acreedor se aseguraba el cobro de la renta con la garantía del bien sobre el que descansaba la obligación; y el deudor fijaba la fecha de devolución del capital a su conveniencia. De este modo, el censo consignativo redimible se utilizó en el crédito a largo plazo.

Por otra parte, si la historiografía ha insistido en la actividad crediticia de las instituciones eclesiásticas, a las que, con frecuencia, ha considerado como "el banco de la colonia", ha descuidado el estudio de los acreedores (censualistas) laicos. En este trabajo, se ha estudiado a ambos acreedores, y todo indica que hubo una mayor presencia laica que eclesiástica como censuistas en el siglo XVI. Tal vez un estudio sobre el siglo XVII mostrase proporciones distintas, pero hay que advertir que no se puede hablar de las instituciones eclesiásticas como la casi exclusiva fuente de crédito durante la colonia, cuando no se ha realizado un estudio paralelo de otros acreedores.

Aunque no se ha prestado atención a los acreedores (censualistas) laicos, pudiera resultar que, incluso en los siglos XVII y XVIII, su presencia fuese superior a la que se supone. Como se ha analizado en este trabajo, un alto porcentaje de censuistas (acreedores) se acercó a esta inversión por sus circunstancias personales (viudez, orfandad). Si la riqueza de las instituciones eclesiásticas fue creciendo a lo largo del periodo colonial, los laicos también controlaron capitales importantes y, como se vio en este estudio, hubo sectores que invirtieron en censos por las mismas razones que las instituciones eclesiásticas: la obtención de una renta, que les permitiera sustentarse con el capital. Tal vez, a modo de hipótesis, estos acreedores pudieron haberse desinteresado posteriormente por este instrumento, cuando las tasas de interés de los censos se estabilizaron en un 5%.

El carácter líquido del censo consignativo fue un aliciente importante para aquellos censuistas (acreedores) que consideraban la inversión provisional. Si el censuista no podía forzar a la redención del censo, podía recuperar su capital mediante el traspaso del título. Sin esta posibilidad, la composición social de los censuistas hubiera sido distinta. En general, se ha ignorado el carácter líquido de este instrumento, de ahí que se haya supuesto que los únicos interesados en una inversión a largo plazo eran las instituciones.

El censuista (acreedor) encontró en el censo consignativo un instrumento que le permitió invertir su capital, obtener una renta anual relativamente segura y unos rendimientos de su capital que, a juzgar por las tasas de interés

practicadas, “a priori”, parecen aceptables. La comodidad de la inversión y el carácter líquido de la misma constituyeron atractivos importantes.

Aunque individuos, corporaciones e instituciones utilizaron el censo consignativo para invertir su capital, por motivos similares, la diferencia fundamental que se observó fue el tiempo durante el que mantuvieron su inversión: las instituciones tendieron a las inversiones a largo plazo, mientras que los individuos con frecuencia vendieron los censos para beneficiarse del capital. Progresivamente, muchos censos impuestos a favor de censuistas (acreedores) laicos acabaron en las arcas de las instituciones eclesiásticas.

En cuanto a los deudores (censuarios), este estudio ha mostrado que el censo consignativo no sólo se utilizó por la “elite” novohispana, sino también por personas de una posición social inferior. Estas personas utilizaron con más frecuencia este instrumento, si bien la “elite” solicitó capitales mayores. Las instituciones civiles también recurrieron al censo consignativo y, como en el caso del Ayuntamiento de la ciudad de México, a veces destinaron los capitales obtenidos para emprender obras públicas.

El censo consignativo se utilizó por los habitantes novohispanos no sólo para obtener capitales, sino también para adquirir propiedades y para efectuar el pago de algunas operaciones y contratos cuando carecían de liquidez (y a veces de solvencia), tales como la fundación de obras pías y capellanías, pago de dotes y cancelación de deudas. El hecho que la legislación civil considerase lícita la operación de fundar el censo “sin dineros de presente”, posibilitó que no siempre existiese una transferencia real de dinero del acreedor al deudor. Aunque el censo haya supuesto en todos los casos un gravamen sobre un bien raíz, no siempre se tradujo en un aumento de capital del deudor.

Por otra parte, la posibilidad de utilizar el censo consignativo como medio de pago para obtener un bien raíz —tanto en el momento de la imposición como mediante su reconocimiento—, hacía que, en la práctica, el censo consignativo se confundiese con el censo enfitéutico y el reservativo. De ahí que, en el siglo XVI, la diferencia entre censo enfitéutico y consignativo estribase en la duración del contrato. El censo enfitéutico se asimiló al perpetuo o “de por vida”, y el reservativo y consignativo al redimible. La duración del contrato pasó a designar la causa que había originado el mismo.

Los censuarios (deudores) recibieron a través del censo consignativo, capitales, propiedades o cartas de pago. El uso que hicieron de este instrumento propició en unos casos un aumento de su patrimonio; en otros significó una pesada carga. En este periodo, los deudores se beneficiaron, en principio, de las disposiciones que rebajaron las tasas de interés, que, además, tenían un carácter retroactivo al ajustar los réditos de los censos ya impuestos a las nuevas tasas. Sin embargo, es posible que, bajo algunas circunstancias, unas tasas de interés más bajas no redundaran en su beneficio. Cuando el censo consignativo tenía su origen en una carta de pago (fundación de capellanía, obra pía o dote

de monja), probablemente el censalista (acreedor) no se conformó con el mismo principal, y exigió al censuario gravar una propiedad por un principal más elevado, a fin de asegurarse los mismos réditos.

Por otra parte, no se pueden extrapolar las situaciones de las postrimerías del periodo colonial al siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII. Como se observó, el censo consignativo ofrece diferencias importantes con lo que se ha mantenido en el siglo XVIII, y que podemos resumir en las siguientes:

a) Las tasas de interés de los censos no se mantuvieron fijas en el periodo colonial. En el siglo XVI fueron más elevadas que en las centurias posteriores (10% y 7.14%), y en 1608, se estabilizaron en un 5%. Estas tasas estaban determinadas por la legislación civil y no, como a veces se sostiene, sujetas a la voluntad de las partes.

b) El estudio de los protocolos notariales mostró que el censo consignativo no fue muy utilizado en el siglo XVI, al menos hasta 1580.

c) Los laicos también invirtieron en censos consignativos. En el siglo XVI el crédito a título particular fue más importante que el que proporcionaron las instituciones eclesiásticas. Por tanto, no se puede mantener que la Iglesia haya aportado la mayor parte del crédito en la economía a fines del siglo XVI, como apuntó, por ejemplo, Schwaller. Muchas de las instituciones se encontraban todavía en periodo de fundación, no poseían capitales importantes y además diversificaron sus inversiones. Ya desde el siglo XVI se observa que, por ejemplo, los conventos tenían también inversiones considerables en bienes raíces, que arrendaban o entregaban a censo enfiteútico. Tal vez un error que se ha mantenido en algunos estudios es considerar que los censos perpetuos (denominación utilizada para referirse al censo enfiteútico) eran censos consignativos, de ahí que hayan deducido una inversión a crédito superior a la real, ya que los censos enfiteúuticos habría que considerarlos como inversión en bienes raíces.

d) Los capitales invertidos mediante censos consignativos por las instituciones eclesiásticas, a veces tuvieron como destino la fundación de una dote (de religiosas, capellanía u obra pía). La institución prestó el dinero al deudor para realizar la fundación, pero el deudor no pudo trasladar este capital a otras actividades. Aunque, a la larga, si estos censos se redimían, la institución o fundación podía volver a invertir el principal, que, al menos teóricamente, se podía trasladar a la actividad productiva, en nuestro periodo de estudio muchos de estos censos no se redimieron. El censo consignativo era un contrato de larga duración, por lo que pocos censos se redimieron a los pocos años de su imposición. A partir del análisis de los censos del convento de Jesús María, hay indicios para considerar que la duración media de los censos podría haber sobrepasado los 20 años.

e) En este periodo, tampoco el censo consignativo supuso un obstáculo para la transmisión de la propiedad. Un análisis de las cuentas del convento de

Jesús María, muestra que con relativa frecuencia los bienes acensuados cambiaban de propietario, y la carga del censo quedaba repartida entre dos nuevos propietarios y consecuentemente entre dos deudores (censuarios). Esto también se puede explicar porque, con frecuencia, los bienes acensuados eran propiedades urbanas, lo que facilitaba su partición y consecuentemente la del censo.

f) Frente a la tendencia señalada en el siglo XVIII a la concentración de los préstamos en pocos deudores y a censos por principales muy elevados, en el siglo XVI se observa la tendencia contraria. El principal de la mayoría de los censos se situó por debajo de los 2 000 pesos, aunque hubo censuarios que por acumulación de censos llegaron a resultar deudores de sumas superiores a los 10 000 pesos, pero ésas fueron las excepciones y no la regla.

g) Por otra parte, si en el siglo XVIII se destaca que el censo consignativo gravó fundamentalmente la tierra, en el siglo XVI, los censualistas de la ciudad de México prefirieron las propiedades urbanas. La tierra no parecía, en este periodo, por sí sola, una buena garantía, de ahí que cuando se gravaron tierras, se acensuaron también inmuebles urbanos.

h) La gama de deudores en el siglo XVI fue más variada que lo que se ha mantenido para las centurias posteriores, ya que todos ellos no pueden ser considerados como parte de la "élite".

Respecto al uso del censo consignativo en la Península Ibérica en el siglo XVI, también se aprecian diferencias importantes. El censo consignativo fue menos utilizado en Nueva España que en la metrópoli, y la "obsesión por la renta", observada en Castilla, no se puede trasladar a Nueva España. En Nueva España únicamente se apreció esta mentalidad rentista entre las instituciones. Los otros sectores de la población no parecen haberse sentido atraídos mayoritariamente por este tipo de inversión cuando podían realizar actividades productivas. Únicamente menores de edad, mujeres y viudas utilizaron profusamente el censo consignativo, y, como se ha señalado, consideraron esta inversión transitoria. Superada la minoría de edad o ante un matrimonio, estos acreedores recuperaron el capital y lo destinaron a otros fines.

Si con frecuencia la historiografía ha resaltado los efectos negativos del censo sobre los deudores y la economía, al destacar cómo el censo fue gravando propiedades, cómo muchas veces las cargas que suponía este gravamen mermaron la rentabilidad de muchas explotaciones, habría que considerar igualmente que el censo consignativo pudo haber permitido al deudor la obtención de un capital, a tasas de interés probablemente inferiores a las practicadas en otros instrumentos de crédito, y con unas condiciones de devolución del capital, más ventajosas. Si el censo gravó muchas propiedades por espacios muy largos, hay que destacar que facilitó, a la vez, el acceso a la propiedad con un desembolso inferior de dinero.

En resumen, si el censo consignativo no supuso un crédito beneficioso para

el deudor fue porque se utilizó bajo unas condiciones económicas que dificultaban devolver los préstamos que se solicitaban, en una sociedad donde la pronta salvación del alma se podía facilitar mediante la fundación de obras pías y capellanías; en suma, porque el deudor tuvo que acudir, a veces, al censo consignativo, no para financiar sus empresas, sino para afrontar situaciones (cancelación de deudas, pago de dotes) que, sin el recurso al censo, le hubiesen exigido perder parte de su patrimonio.

Por último, considero que un estudio de cómo se utilizó el censo consignativo, sus deudores y acreedores, exige un análisis de este instrumento a partir de fuentes que no privilegien a acreedores o deudores determinados. Los protocolos notariales han sido de todas las fuentes consultadas las que han ofrecido información más variada y rica, ya que permitieron conocer la composición de deudores y acreedores; la manera cómo el censo consignativo fue gravando las propiedades, y el recurso al censo consignativo frente a otros mecanismos de crédito. El trabajo más lento derivado de la investigación con este tipo de fuentes, se vio compensado por una mayor riqueza de la información obtenida. Tal vez un estudio del censo consignativo en los siglos XVII y XVIII, a través de esta fuente, mostraría un cuadro distinto.